

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONSERVACION " PARQUE TECNOLOGICO DE ASTURIAS" .

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Constitución y denominación.

Con el objeto y fines que se especifican en el artículo siguiente, se constituye la entidad urbanística colaboradora de conservación denominada "parque Tecnológico de Asturias", que se regirá por los presentes Estatutos y la legislación en vigor que sea de aplicación. Para el cumplimiento de sus fines esta entidad tiene **carácter administrativo y adquiere personalidad jurídica desde el momento de su inscripción en el Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras.**

Artículo 2º.- Objeto y fines.

Esta entidad tiene genéricamente como objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios generales del Parque Tecnológico de Asturias.

Para la consecución de los indicados fines, desarrollará las siguientes actividades:

- a) Contratará y financiará la conservación de las obras de urbanización ejecutadas según el proyecto correspondiente, con el control de la Administración del Principado de Asturias.
- b) Velará por la correcta prestación de los servicios generales del Parque Tecnológico de Asturias mediante la contratación directa con las entidades públicas y empresas suministradoras correspondientes.
- c) Realizará cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de organismos públicos y privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación enunciados y que, en definitiva, contribuyan a mejorar la organización de la convivencia.
- d) Cualesquiera otros que se acuerden acometer, adoptados con quórum suficiente por la Asamblea General, y que, encuadrándose dentro de los fines legales de la entidad, sean debidamente autorizados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3º.- Capacidad.

Esta entidad tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines determinados en los presentes Estatutos y en la legislación en vigor.

Artículo 4º.- Domicilio.

1.El domicilio de esta entidad se fija en el Centro de Desarrollo Empresarial del Parque Tecnológico de Asturias.

2.La modificación del indicado domicilio solo procederá previo acuerdo de la Asamblea General de esta entidad, que se comunicará a la Administración del Principado de Asturias y se reflejará en el Registro de entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 6º.- administración tuteladora.

La Administración bajo cuyo control y tutela actúa esta entidad es la de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que la ejercerá a través de sus órganos competentes según la legislación aplicable.

Artículo 7º.- Duración.

Esta entidad tiene una duración indefinida. No obstante, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el quórum suficiente, en cualquier momento se podrá establecer un límite temporal, siempre que el mismo permita hacer las actuaciones necesarias para la liquidación de los derechos y obligaciones de la entidad en los términos legales que correspondan. En cualquier caso, la fijación de este límite temporal se comunicará a la administración tuteladora y se reflejará en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º.- Sujetos que integran la entidad.

1. Integran necesariamente esta entidad, todas las personas físicas y jurídico-públicas o privadas que sean propietarias de fincas incluidas dentro de los límites del Parque Tecnológico de Asturias. Como anexo a estos Estatutos figurará una relación de los titulares dominicales citados, precisando el domicilio individual o social, en cada caso, que se mantendrá constantemente actualizado y a disposición de la Administración del Principado de Asturias, a quien se comunicarán las alteraciones que se produzcan.
2. Los cotitulares de una finca habrán de designar una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembros de la entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición. Si no designaren representante en el plazo de treinta días, a contar desde el nacimiento de la situación de cotitularidad, se propondrá por el órgano competente de la entidad.
3. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9º.- Derechos y obligaciones.

1. Los asociados de la entidad tendrán plena igualdad de derechos y obligaciones, cualquiera que sea el momento legal en que se incorporan a la entidad.
2. Salvo pérdida de la propiedad o copropiedad de la parcela perteneciente al Parque Tecnológico de Asturias afectado por esta entidad, la condición de miembro de la misma es irrenunciable y, como consecuencia de ello, también lo son los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.
3. Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Participara, con voz y voto, en la Asamblea General y, si fuera elegido para ello, en los restantes órganos sociales.
- b) Elegir a los miembros de los órganos sociales.
- c) Usar las instalaciones comunes de la entidad.
- d) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registros de la entidad y cuanta información requieran de las mismas y de sus órganos.
- e) Presentar propuestas y sugerencia.
- f) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes estatutos y disposiciones legales aplicables.

4. Son obligaciones de los asociados:

- a) Las que se deriven como prestaciones individualizadas de las resoluciones de los órganos competentes de la entidad, en cumplimiento de las prescripciones y normas legales o estatutarias dimanantes de los fines de la misma.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la entidad para hacer frente a la actividad de conservación y correlativos gastos generales, que tiene encomendada, así como cualquier otra obligación de naturaleza económica que legalmente derive del cumplimiento de sus fines estatutarios.
- c) Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas resarciendo cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones conservadas por la entidad.
- d) Permitir el acceso a las fincas privativas, siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible y resarciendo los que singularmente se produjeran.
- e) Comunicar a la entidad, con un plazo de antelación de sesenta días, el propósito de transmitir la titularidad de la finca.
- f) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.

4. La participación de los propietarios en la obligación, conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios generales del Parque Tecnológico de Asturias se determinarán en función de las siguientes cuotas (modificadas por la Asamblea General de fecha 20 de marzo de 2003 (acta nº5):

| Num. parcela | Cuotas % |
|--------------|----------|
| 1 | 2.13% |
| 2 | 2.13% |
| 3 | 0.68 |
| 4 | 0.68 |
| 5 | 0.68 |
| 6 | 0.68 |
| 7 | 0.68 |
| 8 | 0.68 |
| 9 | 1.45 |
| 10 | 1.45 |
| 11 | 1.43 |
| 12 | 1.15 |

| | |
|----------------|-------|
| 12.1 | 0.34 |
| 13a | 0.81 |
| 13b | 0.68 |
| 14 | 0.68 |
| 15 | 0.68 |
| 16,17,18,21,22 | 6.55 |
| 19,20,23 | 5.70 |
| 24 | 1.92 |
| 25 | 2.89 |
| 26 | 2.31 |
| 37-37 | 9.33 |
| 28 | 0.68 |
| 29 | 0.68 |
| 30 | 0.68 |
| 31 | 0.68 |
| 32 | 0.68 |
| 33 | 0.68 |
| 34 | 2.05 |
| 35 | 2.53 |
| 36 | 2.54 |
| 38 | 0.68 |
| 39 | 0.93 |
| 40 | 0.93 |
| 41 | 1.33 |
| 42 | 1.67 |
| 43 | 0.68 |
| 44 | 0.68 |
| 45-46 | 1.90 |
| 47 | 0.68 |
| 48 | 1.33 |
| 49 | 0.68 |
| 50 | 0.99 |
| 51 | 3.82 |
| 51-1 | 4.79 |
| 52-1 | 11.19 |
| 53a | 9.42 |
| 53b | 1.39 |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Las parcelas ocupadas por construcciones en régimen de copropiedad, distribuirán internamente la cuota general asignada, de acuerdo con las que respectivamente tengan establecidas para cada uno de los condóminos que la componen.

Si bien el régimen general de determinación de cuotas será el anteriormente señalado en función de las superficies de las parcelas, podrán establecerse distintas participaciones en razón al consumo específico de agua, energía, u otros servicios, que por determinadas industrias pueda realizarse por encima del consumo medio de las otras implantadas. Tal determinación competará a la asamblea General. En este mismo sentido en relación con aquellas industrias cuya actividad origine residuos, que en virtud e su composición sean de difícil depuración por los sistemas generales existentes, deberán contar con sistemas propios al efecto, que

permitan un vertido en las condiciones admisibles por la red genera.

Artículo 10º.- Régimen de transmisión de la condición de asociado.

La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante de las mismas, entendiéndose incorporado e adquirente a la entidad a partir del momento de dicha transmisión. A este efecto, en el título de transmisión, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente. Este compromiso será debidamente formalizado en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada anta la Administración del Principado de Asturias para que las relaciones acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se proponga a la subrogación e los futuros propietarios a tal efecto.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 11º.- Enumeración.

La organización de esta entidad se estructura de acuerdo con los siguientes órganos:

Son órganos de gobierno y administración:

- Ø La Asamblea General
- Ø La Comisión Delegada
- Ø El Presidente

Son órganos complementarios de administración:

- Ø Secretario
- Ø Tesorero.

Sección 1ª: De la Asamblea General

Artículo 12º.- Constitución

Estará constituida por todos los asociados y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 13º.- Sesiones.

1.La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias dos veces al año (dentro del primer y cuarto trimestre de cada año) y extraordinarias cuando lo estime necesario el presidente o la Comisión Delegada, o a petición escrita de un número de asociados que representen, como

mínimo, la tercera parte de las cuotas de participación de la entidad. En éstos dos últimos casos el Secretario - por orden del Presidente - deberá convocar la sesión solicitada en el plazo de diez días hábiles siguientes, a contar desde la solicitud (modificación adoptada por la Asamblea General el 17 de dic., acta nº4).

2. En las sesiones ordinarias, además de los asuntos que señale el presidente, la Comisión Delegada, o los asociados que representen la tercer parte del total, se tratará especialmente, en la primera, la aprobación de la Memoria de gestión y las cuentas del ejercicio anterior, y en la segunda, del presupuesto para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

En las sesiones extraordinarias, se determinará con claridad y precisión los temas que deseen someterse a la Asamblea y no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

Artículo 14º.- Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea General está facultada para examinar y resolver sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración del Principado de Asturias.
- b) Nombramiento y cese de las personas que integran los órganos sociales.
- c) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la entidad, así como las ordinarias que requieran la gestión de la mis.
- d) Contratar obras y servicios cuya cuantía exceda del cincuenta por ciento del presupuesto de la entidad y conocer las efectuadas por la Comisión Delegada.
- e) Establecer el régimen e contratación de todas la obras y servicios de la entidad.
- f) Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas excepcionales que originen obligación y no tengan consignación en el presupuesto de la entidad.
- g) Adoptar los acuerdos relativos a la imposición de cuotas extraordinarias.
- h) Fijación de cantidades para formar o incrementar, en su caso, un fondo de reserva.
- i) Resolverá todas las cuestiones referentes a la distribución equitativa de beneficios y cargas entre los asociados que se deriven de las obligaciones nacidas de la gestión de los fines de esta entidad, según lo regulado en los presentes estatutos.
- j) Aprobar el régimen de funcionamiento de la administración de esta entidad, así como la plantilla de su personal, si lo hubiera, y medios materiales de que se dote.
- k) Resolver cuantos asuntos le someta la Comisión Delegada.
- l) Resolver las reclamaciones interpuestas contra las decisiones de otros órganos de la entidad.
- m) Proponer la disolución de la entidad a la Administración del Principado de Asturias.

Sección 2ª: De la comisión Delegada.

Artículo 15º.- Constitución.

1. La Comisión Delegada está integrada por diez miembros, incluyendo necesariamente al Presidente, Secretario y Tesorero de la Entidad (modificación por A.G. 17 de dic.2002, acta nº4).

2.Las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada vinculan a todos los asociados de las entidades. A la Comisión Delegada podrán asistir cuantos asociados lo deseen, aunque sin voto (modificación efectuada por la A.G. el 17 de dic. 2002, acta n°4).

Artículo 16°.- De los miembros de la comisión Delegada.

1.Los miembros de la comisión Delegada serán elegidos libremente por la Asamblea General (modif. Asamblea General, acta n°4)entre los asociados de la entidad, incluyendo los representantes de las personas jurídicas. Tendrán derecho a designar un miembro de la Comisión Delegada los asociados que voluntariamente se agrupen hasta constituir un porcentaje de cuotas de participación que sea igual o superior al diez por ciento. En el caso de que se haga uso de esta facultad, los titulares de las cuotas de participación así agrupados no intervendrán en la votación de los restantes miembros de la Comisión.

2.La duración del cargo de miembro de la Comisión Delegada será de dos años y serán renovados por mitad cada año, excepto en lo que se refiere a la primera Comisión Delegada, cuya mitad, designada por sorteo cesará el primer año de su designación. Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente entre los asociados, por designación de la propia Comisión, hasta tanto se convoque la Asamblea General y se designen por ésta los sustitutos.

Artículo 17°.- Sesiones.

1.La Comisión Delegada celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinariamente cuando el presidente las convoque, bien a su propia instancia, bien a la que se realice en virtud de petición escrita de un número de asociados que representan la cuarta parte de las cuotas de participación de la entidad, en este último caso, aquél lo ejecutará en el plazo de diez días hábiles siguientes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

2.En las reuniones extraordinarias se determinará con claridad y precisión los asuntos que se someten a la Comisión y no podrán tratarse otros que los indicados en el orden del día de la misma.

Artículo 18°.- Facultades de la Comisión.

La Comisión Delegada tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Contratar obras y servicios cuya cuantía sea igual o inferior al cincuenta por ciento del Presupuesto de la Entidad.
- c) Desarrollar la gestión económica de la entidad, conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General y contabilizar sus resultados.
- d) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdo en materias atribuidas a las competencias de ésta.
- e) Realizar todos los actos de administración y gestión de la entidad que no estén expresamente reservados, legal o estatutariamente, a la Asamblea General.

Sección 3ª: De los órganos unipersonales.

A) Del presidente.

Artículo 19º.- Designación.

El presidente será elegido por la Asamblea General en su sesión constitutiva, o en las sucesivas renovaciones, entre los asociados miembros de la Comisión Delegada. En caso de ausencia o enfermedad el presidente será sustituido por el miembro de la Comisión Delegada de mayor edad, exceptuando el secretario.

Artículo 20º.- Facultades.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la entidad y dirimir los empates con votos de calidad.
- b) Representar a la entidad, en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas que tengan la condición de asociados, para el ejercicio de dicha representación, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales.
- c) Autorizar los actos y certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados de la entidad y cuantos documentos así lo requieran.
- d) Ejercer en la forma que la Comisión Delegada prescriba cuantas gestiones sean necesarias para el desarrollo normal de la entidad.
- e) Desarrollar todas las funciones que le encomiende o delegue la Asamblea General.
- f) Canalizar las relaciones de la entidad con la Administración del Principado de Asturias.
- g) Efectuar las contrataciones que hasta una cuantía determinada, las encomiende la Comisión delegada.

B) Del secretario y el tesorero.

Artículo 21º.- Designación.

El secretario y el tesorero serán nombrados por la Asamblea General en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones entre los miembros de la Comisión Delegada. El secretario será sustituido en las sesiones, en caso de ausencia justificada o de enfermedad, por el miembro de la Comisión Delegada de menor edad, excluido el presidente.

Artículo 22º.- Facultades del secretario.

El secretario levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Comisión Delegada, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, expedirá las certificaciones con el visto bueno del presidente; organizará los servicios de régimen interior de la entidad y, de modo especial la existencia de un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Asociación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, descripción de las fincas de que son titulares en la entidad y cuantos datos complementarios se estimen procedentes, y realizará, asimismo, los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el presidente o la Comisión Delegada.

Artículo 23º.- El tesorero.

Serán funciones del tesorero realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la entidad, así como la custodia de éstos, rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la asociación, y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la entidad.

c) Del régimen de los cargos de la entidad.

Artículo 24º.- Principio de gratuidad.

Los cargos de la entidad se ocuparán en régimen de prestación personal gratuita. Cuando alguno de ellos exija una dedicación excesivamente onerosa podrá ser retribuido en la forma que apruebe la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE CONVOCATORIA, DESARROLLO DE SESIONES Y ACUERDOS.

Artículo 25º.- Requisitos de la convocatoria.

1. Los órganos colegiados de la entidad serán convocados por el secretarios, de orden del presidente.
2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, así como la indicación de que en el domicilio social se halla a disposición de los asociados la documentación de los asuntos objeto del orden del día, hasta el día anterior a la reunión.
3. La convocatoria de la Asamblea General o de la Comisión Delegada se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los asociados, con seis días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General, o de dos días la Comisión Delegada. Con la misma antelación se fijará, en cada caso, un anuncio en el domicilio social de la Asociación.

Artículo 26º.- Quórum de constitución y votación.

1. La Asamblea General y la Comisión Delegada quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a cada una de ellas, presentes o representantes con representación por escrito y para cada reunión, la mayoría de asociados que, respectivamente, integren dichos órganos. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que estén presentes el presidente y el secretario o quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos de los órganos sociales de la asociación se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación establecidas con arreglo a estos estatutos.
3. En caso de empate será dirimente el voto del presidente.

Artículo 27º.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la asociación, válidamente adoptados según los estatutos, serán obligatorios y ejecutivos incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de las acciones que en Derecho procedieran.

2. Los acuerdos sobre designación, elección o renovación de cargos sociales, deberán ser puestos en conocimiento de la Administración del Principado de Asturias, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos sociales podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguientes al de su notificación o desde el momento de la adopción del acuerdo por un órgano colegiado de la entidad si el recurrente fuera un asociado presente en dicho órgano.

Artículo 28º.- Actas.

1. De los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Delegada se levantará acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el respectivo libro que deberá estar foliado y encuadernado y legalizada cada hoja con la rúbrica del presidente de la entidad y el sello de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias en el que se expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el secretario, el número de folios y fecha de apertura.

2. A requerimiento de los asociados o de la Administración del Principado de Asturias, deberá el secretario de la asociación, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29º.- Medios económicos.

1. La hacienda de la entidad estará integrad por los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas de toda índole de los asociados, cuya cuantía y periodicidad podrá varias la Asamblea General.
- b) Subvenciones, auxilios, donativos y otros ingresos.

2. Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiere un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea especialmente convocada a este objetivo.

Artículo 30º.- Presupuesto.

1. Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinarios.

2. Su partida de ingresos la constituirá el superávit anterior, si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieren y cualquier otro ingreso previsible.

3. Su partida de gastos será constituida por los ordinarios y generales de conservación, locales, mobiliario y material, y los gastos previstos para la consecución de los fines de conservación de esta entidad.

4. Se nivelará el presupuesto con la cuota que hayan de satisfacer los asociados.

Artículo 31º.- Recaudación.

Las cuotas de socios y demás cantidades que deban satisfacer éstos serán ingresadas en los plazos y fechas que fije la Comisión Delegada. En caso de impago, las cuotas o cantidades podrán ser exigidas, a solicitud de la asociación o de oficio, por el Principado de Asturias, mediante la vía de apremio y el aporte de las cuotas será entregado por éste a la entidad.

Artículo 32º.- Contabilidad.

1. La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del tesorero de la entidad.

3. La Asamblea General podrá designar una Comisión censora de cuentas, constituida por tres miembros asociados de la entidad, con el fin de revisar la contabilidad de la misma e informar de ello al indicado órgano colegiado.

CAPITULO VI

DEL SISTEMA DE GARANTIAS EN EL AMBITO DE LA ENTIDAD.

Artículo 33º.- Reclamaciones y recursos.

1. Contra las resoluciones de la Comisión Delegada y del presidente de la entidad se podrá entablar potestativamente, reclamaciones ante la Asamblea General, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación.

2. En cualquier caso, contra los acuerdos y resoluciones de los órganos sociales, cabe el recurso del alzada a que se refiere el artículo 27.3 de estos estatutos.

Artículo 34º.- Legitimación.

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos de esta entidad, todos los asociados de la misma, además de aquellos a quienes el régimen jurídico administrativo vigente les reconozca también legitimación suficiente en relación con los que les pueda afectar.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 35º.- Causas de disolución.

La entidad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General refrendado por la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 36º.- Liquidación.

Acordar válidamente la disolución de la entidad, la Comisión Delegada, por sí, o mediante los censores de cuentas, si los hubiere nombrado, procederá a efectuar la liquidación de la misma, mediante el cobro de créditos y pago de deudas pendiente. Si hubiere remanente la distribuirá entre los asociados, en proporción a sus cuotas de participación.